

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Comisión entrega bien arrendado
Demandante	Aracelly del Socorro Naranjo Aristizábal
Demandado	Luisa Fernanda Tavera Rodríguez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 01556 00
Providencia	Requiere previo estudio

Previo a resolver sobre la solicitud de COMISIÓN para la diligencia de bien inmueble arrendado presentada por la señora ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, Jefe de la Unidad de Conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, se requiere la misma, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo de la solicitud**, dé respuesta a lo siguiente:

1. En la solicitud de comisión se indica que *“En comunicación del 14 de diciembre de 2021, la doctora ESTEFANÍA FLÓREZ MARTÍNEZ, manifiesta que la señora Luisa Fernanda Tavera Rodríguez con documento de identidad número 1216722255 en calidad de ARRENDATARIO y la señora Estefanía Uribe García con documento de identidad número 1214739342 en calidad de TENEDOR, han incumplido el acuerdo...”*

Sin embargo, el comunicado anexo data del 13 de diciembre de 2021, quien lo suscribe es la Dra. Estefanía Flórez Martínez (frente a quien no se observa poder ni actuó en la audiencia de conciliación) y cuyas declaraciones no coinciden con las antes transcritas. Además, se afirma que el inmueble debía ser restituido *“a los 30 días siguientes al incumplimiento”*, lo cual no está contenido en el acuerdo conciliatorio.

Siendo así, aportará el comunicado correcto o suministrará las explicaciones respectivas.

2. Explicará de qué manera ocurrió el incumplimiento de la parte arrendataria, según el acuerdo de pago establecido en la conciliación (cual cuota o cuotas fueron incumplidas, y la forma en que calculó el término para efectos de la restitución).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7ef7b8886a2fac414507aca1c190a5dc66542bc7932993f8f55d947c1b5759**

Documento generado en 18/01/2022 06:31:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>